

**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2006, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, consistente en la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-18.**

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnicos y jurídicos en él contenidos.

Resultando que la aprobación definitiva del presente proyecto de modificación del planeamiento ha de corresponder a la Administración Autónoma por no operarse sobre un Plan General Municipal ya adaptado y homologado a la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y siendo así que, dentro de esa Administración Autónoma, esa competencia ha de ser ejercida por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en aplicación de lo dispuesto en el art. 6.2. a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, habida cuenta de la remisión que a este Decreto realiza la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y toda vez que ni la aplicabilidad de ese artículo ni la competencia en ella atribuida han sido afectadas por lo dispuesto en la Ley de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y la Ordenación Territorial y legislación complementaria.

Resultando que, por razones consustanciales a su propia naturaleza de órgano colegiado, las reuniones de la CUOTEX han de celebrarse con cierta periodicidad, no siéndole dable, en consecuencia, resolver de ordinario sobre los asuntos que tiene encomendados inmediatamente después a que éstos se hallen debidamente instruidos.

Considerando que, como expresa el art. 103 de nuestra Norma Fundamental, la Administración Pública se halla vinculada al servicio de los intereses generales y que, de acuerdo con el principio de eficacia en ese mismo precepto enunciado, esa vinculación reclama la resolución de los asuntos que tiene encomendados con la mayor diligencia posible siempre que ello no merme las garantías de acierto y legalidad de las resoluciones a adoptar.

Apreciando que la Administración ha de remover con la debida celeridad cuantos obstáculos dificulten a los ciudadanos el legítimo ejercicio de sus derechos e intereses y considerando que el art. 3.4 del citado Decreto 187/1996 (y, en el mismo sentido, el art. 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX y el art. 14 de la Ley 30/1992, de noviembre, de

Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común), faculta al órgano superior a avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Resultando que el expediente se halla debidamente instruido a falta sólo de su resolución y que los informes —técnicos y jurídico— emitidos por el personal de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio vienen a coincidir en sus apreciaciones, siendo éstas de sentido favorable a la aprobación definitiva de la modificación que constituye el objeto de esta Resolución.

De conformidad con el aludido principio de eficacia y con la normativa de aplicación,

**RESUELVO:**

1.º) Avocar el conocimiento del expediente de aprobación definitiva de la Modificación Número 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja.

2.º) Aprobar definitivamente la antedicha Modificación Número 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja y ordenar la publicación de esta Resolución y de esa Modificación en la forma y a los efectos previstos en el art. 79 LSOTEX.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por lo que sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 8 de mayo de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda,  
el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y la Ordenación del Territorio de fecha 8 de mayo de 2006, se modifican las Condiciones de la UE-18 en el Anejo Número Uno así como la tabla del Anejo Número Cinco de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactados como sigue:

**ANEJO NÚMERO UNO**

Unidad de ejecución: UE-18

Superficie total = 2.186 m<sup>2</sup>.

Densidad de viviendas = 60.

Superficie de manzanas = 1.102 m<sup>2</sup>.

Superficie de viales = 582,00 m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas = 10.

Edificabilidad en suelo bruto = 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad total en UE-18 = 2.020,8 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad neta en suelo ordenado = 1,83 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Superficie destinada a uso residencial = 1.102,00.

**ANEJO NÚM. CINCO****Áreas Especiales**

Son aquellas unidades de ejecución ya resueltas en las que se modifican los parámetros urbanísticos con los que fueron aprobadas para adaptarlos a las nuevas Normas.

Están recogidas en documentación gráfica.

En la tabla siguiente se contemplan los parámetros modificados:

| Designación | Número máximo de viviendas sobre el total del Area Especial | Edificabilidad neta sobre manzana m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | Edificabilidad bruta sobre Area Especial m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | Superficie del Area m <sup>2</sup> |
|-------------|---|--|---|------------------------------------|
| AE-11A      | 9   | 1,61   | 1,40  | 1.250                              |
| AE-11B      | 9   | 1,61   | 1,40  | 1.250                              |
| AE-8        | 106   | 2,42   | 1,45  | 15.274                             |
| AE-15       | 104   | 2,88   | 1,45  | 13.941                             |
| AE-26       | 250   | 2,20   | 1,20  | 70.154                             |
| AE-36       | 18  | 1,75   | 1,20  | 4.597                              |
| AE-18       | 3   | 1,20   | 1,20  | 502                                |
|             | 499   |  |   | 106.968                            |

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 2/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, consistente en recalificación de terrenos correspondientes a la almazara, de uso industrial a uso residencial.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jaraíz de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta